

lidad pública de dicha subestación, en acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1979, tal y como quedó expuesto en el último resultando de esta resolución;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en los capítulos III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Entidad peticionaria, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), el establecimiento e instalación en el Ayuntamiento de Triacastela, en esta provincia, de una subestación transformadora de energía eléctrica a 6 MVA., 132/20 KV., destinada fundamentalmente a mejorar y ampliar la distribución de tal energía en una extensa zona de la provincia de Lugo, que incluye o comprende el referido Ayuntamiento de Triacastela.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para la ejecución de esta instalación, así como para la ocupación de bienes, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, para con cuyos propietarios no se haya llegado a la adquisición o indemnización amistosa a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el titular de la misma deberá disponer previamente de la aprobación del proyecto de ejecución y actas de ocupación, a cuyo efecto presentará en esta Delegación Provincial la documentación señalada en el capítulo IV del Decreto y Reglamento citado.

Asimismo se previene a todos los interesados que la presente resolución, sin perjuicio de su carácter ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101 y 108 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, es susceptible de recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su notificación, de conformidad a su vez con lo establecido en el artículo 122 de la misma Ley.

Lugo, 12 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial.—4.377-D.

### 1886 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (YN-12.769), con domicilio en paseo de Gracia número 132, en Barcelona, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión y de un centro de transformación situado a la parte izquierda del ferrocarril «Zaragoza-Barcelona», en el término de Castelnuovo (Teruel), para mejorar las redes de distribución y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de la línea eléctrica en A. T. y del C. T., cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica en alta tensión, aérea, de 74 metros de longitud.

Origen: Apoyo 131-bis, línea 25 KV. «Caspé-SET. Renfe-Escatron C. T. 2.059».

Final: C. T. P-7, reseñado.

Tensión: 25 KV.

Apoyos: Hormigón, modelo PSA.

Conductor: Cable aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Centro de transformación: Tipo intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 25.000/380-220 V.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 11 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—332-7.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**1887** *ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 30/1979, interpuesto por doña Isidora Mena García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 8 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 30/1979, interpuesto por doña Isidora Mena García, sobre reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don José Antonio García del Candel, en nombre y representación de doña Isidora Mena García, frente a la Administración General del Estado contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó en alzada el recurso interpuesto por la actora contra la resolución de veinticuatro de febrero anterior, adoptada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho tales actos administrativos. Todo ello sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**1888** *ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.542/1976, interpuesto por don Alvaro Arnaiz Arrillaga y don Angel Falder Rivero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 28 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.542/1976, interpuesto por don Alvaro Arnaiz Arrillaga y don Angel Falder Rivero, sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Palacin Gómez, en nombre y representación de don Alvaro Arnaiz Arrillaga y don Angel Falder Rivero, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**1889** *ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 31.254, interpuesto por doña Milagros de la Torre García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 31.254, interpuesto por doña Milagros de la Torre García, sobre reconocimiento de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos las inadmisibilidades y el recurso promovido por doña Milagros de la Torre García contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura que le denegaron el reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios, por estar ajustados a derecho; todo ello sin costas.»